

- NIF: G39409925.

- Número liquidación: 047 2 002025104.

Santander, 10 de febrero de 2009.—La directora general del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia y Justicia, Ana Sánchez Lamelas.

09/1899

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Información pública de deudores de prestaciones por desempleo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 59-2 del mismo precepto legal, ha/n resultado desconocido/s o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, haya/n advertido de las variaciones de domicilio.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CANTIDAD RECLAMADA
PEDRO HIDALGO LÓPEZ	72075390	245,26 euros
JACQUELINE CORTÉS CARDONA	E-4478661	358,38 euros
TOMAS CUBERIA GONZALEZ	71340038	159,38 euros
LUIS CARLOS FERNÁNDEZ ORTEGO	72144950	399,74 euros
IGNACIO SIERRA MARTÍN	4204183	374,34 euros
VERONICA ALEX. FERNÁNDEZ BUJAES	E-5172649	510,01 euros
NANCY ANTONIETA ALZAMORA GAIBOR	E-7383681	181,63 euros
JUAN ANTONIO MÁRQUEZ CACHO	13792844	264,45 euros
STEFAN TROCIN TROCIN	E-7134718	73,58 euros
ALBERTO F. LANDERAS SAMPEDRO	13717401	173,06 euros
JAIME ALBERTO GONZÁLEZ	72187184	247,35 euros
PATRICIA LÓPEZ RODRIGUEZ	E-3287761	523,74 euros
HERICA ALVES DE OLIVEIRA	E-5948469	1.040,63 euros
HAMID KESSOU	E-3354187	82,40 euros
ERLIN GONZÁLEZ GAINZA	72148790	55,96 euros
JORGE MORÍN DÍAZ	72138381	70,14 euros
ROSA ANA REVUELTA PÉREZ	13160686	13,78 euros
ABDELHALIM JABRANES	E-2743951	274,58 euros

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227º del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, BOE del 29, y 33º del R.Dto. 625/85, BOE 7 de mayo.

Advirtiéndose que se dispone de un plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que interpongan reclamación previa presentándola en su Oficina de prestaciones, o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 71 del texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, BOE del 11 de abril.

Dispone de 30 días para realizar el ingreso en período voluntario, llevando un recargo por mora del 20%, según el artículo 28 LGSS, si se hiciese con posterioridad a la finalización del plazo.

Santander, 18 de febrero de 2009.—La directora provincial, Celia Carro Oñate.

09/2075

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de expediente de responsabilidad empresarial número 2003/53.

En el expediente de responsabilidad empresarial número 2003/53, a nombre de don Alexandru Razvan Olaru Olaru, se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente resolución dirigida a la Empresa «OBRAS MALIAÑO,

S. L.», cuyo último domicilio conocido es calle Camarreal, 50 A, 39011 Santander, devuelta a esta Entidad con la anotación de «ausente».

Visto el expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene, iniciado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, contra la Empresa «OBRAS MALIAÑO, S. L.», en el accidente laboral sufrido por el trabajador don Alexandru Razvan Olaru Olaru, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29 de junio), y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 13 de octubre de 2003, tuvo entrada en esta Dirección Provincial escrito de iniciación de actuaciones procedentes de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria en el que se afirma que, don Alexandru Razvan Olaru Olaru (OX4207730-H), con el número de afiliación a la Seguridad Social 39/1014611365, sufrió un accidente de trabajo en fecha 01 de agosto 2003, a consecuencia del cual falleció, cuando prestaba sus servicios para la empresa «Obras Maliaño, S. L.», que tenía asegurado el riesgo de accidente de trabajo de su personal con la Mutua Cyclops.

Que según el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria (Actas de Infracción 1068/03 y 1260/03), y en base a la información recabada y demás pruebas practicadas con el fin de determinar las circunstancias en que tuvo lugar el accidente, se pudieron constatar los siguientes hechos:

A) El accidente del señor Razvan sobrevino el 01/08/2003 (10,15 h) cuando cayó de la cubierta de la nave de la empresa «YLLERA, S.L.» al suelo, (altura aproximada de 12 metros). La empresa «OBRAS MALIAÑO, S. L.» había sido contratada verbalmente a efectos de reparar cubierta plástica traslúcida o lucernarios de «YLLERA, S.L.» en su nave de Polígono de Parayas, siendo el primer día de trabajo del señor Razvan, dándose la circunstancia del curso del parte de alta a las 10 horas, 25 minutos y 37 segundos del día del accidente, cuando el mismo se produjo a las 10,15 horas, tal y como consta en el fax enviado a la Inspección de Trabajo. Este hecho supone necesariamente la práctica de acta de infracción por falta de alta en tiempo y forma.

El señor Olaru y su compañero, el señor Revuelta, debían sustituir los lucernarios (placas onduladas de plástico de 250 x 110 cm.) viejos por los nuevos. Todos van anclados al tejado de fibrocemento, que no parece razonable fuese manipulado. Todo el tejado está rodeado por pesebrones de 70 cm de altura y así se puede recorrer el perímetro de la nave. Los lucernarios a cambiar se encontraban próximos a la cumbre del tejado en la parte más cercana al vértice del mismo (unos 15 metros de altura).

B) Una vez subido al tejado y tras izar las placas transparentes cedió el lucernario, tras fallar las placas de fibrocemento y el armazón metálico, cayendo el señor Olaru desde unos 12 metros de altura. Carecía de protección individual de cinturón de seguridad, no había línea de vida donde anclarlo. No existían redes u otra protección contra caídas y el tejado no había sido preparado para desplazarse por el mismo con tabloneros o superficies apoyados entre las cerchas de la estructura y así distribuir las cargas. No consta evaluación específica de riesgos por formación e información al accidentado de forma suficiente.

Todo este conjunto de concausas y de infracciones a la normativa de prevención generaron el fatal desenlace. En este punto el actuante debe traer a colación orden de paralización que por idénticos hechos fue decretada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, señor Ucelay de Montero, respecto de la misma empresa el 03/07/2003

(17,15 horas) en la nave de Berge y Cía. situada a escasos metros de la nave de Yllera donde ocurrió el mortal accidente de trabajo del señor Olaru.

Que en los hechos descritos se aprecian la existencia de las siguientes infracciones:

1. Infracción a los artículos 15.1 de la Ley 31/95 (BOE 10 de noviembre de 1995), artículo 4 y anexo III del Real Decreto 1627/97 (BOE 25/10/97) por carecer de cinturón de seguridad el accidentado mortalmente, señor Olaru, en su trabajo de cambio de lucernarios, dándose la circunstancia agravante de la total ausencia de líneas de vida para posibles anclajes.

Se tipifica como infracción Grave en grado Máximo, proponiéndose la imposición de la sanción de 20.000 euros.

2. Infracción al artículo 15.1 de la Ley 31/95 y anexo IV, c, 3 del Real Decreto 1.627/97, por cuanto el trabajo en altura efectuado por el señor Olaru se efectuó sin ningún medio de protección colectiva o redes de seguridad.

Se tipifica dicha infracción como Grave en grado Máximo y se propone la imposición de la sanción de 20.000 euros.

3. Infracción al artículo 15.1 de la Ley 31/95 y anexo IV, c, 1. a y b del Real Decreto 1627/97, por cuanto el tejado de placas de fibrocemento y lucernarios plásticos no fue preparado con dispositivos, tabloneros, soportes u otros elementos que garantizarán la circulación segura y estable del accidentado señor Olaru sobre el tejado supraindicado.

Se tipifica dicha infracción como Grave y se gradúa en grado máximo, proponiéndose la imposición de la sanción de 20.000 euros.

4. Infracción al artículo 16, 3.1, 14.2.3 y 15.1.b de la Ley 31/95 en relación con los artículos 2.2, 4.1 y 5.1 del Real Decreto 39/97 (BOE 31 de enero de 1997), ya que no se evaluó en la evaluación de riesgos laborales los trabajos sobre tejados de fibrocemento que al ser de antigüedad tienen en el caso de los lucernarios extrema fragilidad, teniendo dicha evaluación un carácter genérico y no específico por el Servicio de Prevención Ajeno.

Se tipifica la infracción como Grave y se gradúa en grado Medio, proponiéndose la imposición de la sanción de 6.010,13 euros.

5. Infracción a los artículos 1, 14.2.3, 15.1.i, 18 y 19 de la Ley 31/95, ya que el trabajador, señor Olaru, no fue ni informado ni formado suficiente y adecuadamente acerca de los riesgos específicos del trabajo a desarrollar, ya que es materialmente imposible que esto sea así cuando la firma del señor Olaru como receptor de la formación e información es del mismo día del accidente y no fue evaluado suficientemente el riesgo como ya se expuso anteriormente.

Se tipifica la infracción como Grave y se gradúa en grado Medio, proponiéndose la imposición de la sanción de 6.010,13 euros.

Se propone la imposición de la sanción por un importe total de 72.020,26 euros.

En consecuencia, el inspector actuante interesa a la Dirección Provincial del INSS en Cantabria que declare la existencia de relación de causalidad entre las lesiones sufridas por el trabajador y la infracción del ordenamiento vigente en materia de prevención de riesgos laborales al que se hace referencia en el número 3 de este dictamen-propuesta, y que en consecuencia se condene a la empresa «OBRAS MALIAÑO, S. L.» al abono de un recargo del 50% sobre todas las prestaciones económicas que se satisfagan como consecuencia del accidente de trabajo de fecha 01 de agosto de 2003.

SEGUNDO.- Que el accidente sufrido por el trabajador ha dado lugar a las siguientes prestaciones: Pensión de viudedad por importe inicial de 619,41 euros, una indemnización a tanto alzado por valor de 7.742,57 euros y auxilio por defunción de 30,05 euros.

TERCERO.- Que por escrito de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria, de fecha 21 de

marzo de 2005, se informa que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por Actas de Infracción de la Inspección de Trabajo número 1068/03-SH y 1260/03-SH quedan en suspenso hasta que recaiga Resolución o Sentencia firme en el procedimiento judicial abierto en el Juzgado de Instrucción número 3 de Santander, Diligencias Previas 2114/03, Procedimiento Abreviado 195/04.

CUARTO.- De la iniciación de este expediente de responsabilidad empresarial se ha dado traslado a las partes interesadas para que dentro del plazo legal establecido formularan alegaciones, no habiéndolas presentado ninguna.

QUINTO.- Con fecha 20 de mayo de 2008 el Equipo de Valoración de Incapacidades de este Instituto emitió Dictamen-Propuesta en el sentido de que procede imponer un recargo del 50% sobre las prestaciones económicas derivadas del citado accidente laboral, siendo responsable la empresa «Obras Maliaño, S. L.», que es aceptado íntegramente por el Director Provincial, elevándolo a definitivo.

SEXTO.- El Dictamen-Propuesta mencionado en el hecho anterior fue notificado a doña Stefanía Nedelcu, viuda del trabajador fallecido con fecha 7 de julio de 2008 y a la Empresa en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander desde el 26 de septiembre de 2008 al 06 de octubre de 2008 y en el BOC con fecha 1 de octubre de 2008.

-No se ha formulado alegaciones por parte de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto planteado, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1.1.e) del Real Decreto 1.300/95, de 21 de julio por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en relación con el artículo 15 del Real Decreto 2.583/1996, de 13 de diciembre de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y modificación parcial de las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo: De las actuaciones practicadas se deduce la relación de causa-efecto existente entre la omisión de las medidas de seguridad, con infracción de los preceptos que se mencionan en los hechos de esta resolución, y el accidente acaecido, por lo que resulta exigible la responsabilidad a que alude el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social, para los supuestos de accidente de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad, o las de adecuación personal al trabajo encomendado, siendo tal responsabilidad imputable a la empresa de la que el trabajador dependía, sin que sea posible su aseguramiento y nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se hubiese realizado para cubrirla, compensarla o transmitirla.

Tercero: Que la determinación del porcentaje de incremento de las prestaciones, que el artículo 123.1 de la Ley General de la Seguridad Social establece entre un 30% y un 50%, atendiendo a la gravedad de la falta, se ha ponderado la realidad de las circunstancias acreditadas en el expediente, según informes y alegaciones recibidas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVE

1º.- Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador don Alexandru Razvan Olaru Olaru, en fecha 1 de agosto de 2003.

2º.- Declarar, en consecuencia la procedencia de que las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo citado, sean incrementadas en el 50% con cargo exclusivo a la empresa responsable «Obras Maliaño, S.L.», que deberá constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste necesario para proceder al pago de dicho incremento, durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas.

3º.- Declarar la procedencia de la aplicación del mismo incremento con cargo a esa empresa respecto a las prestaciones que, derivadas del accidente anteriormente mencionado, se pudieran reconocer en el futuro, las cuales, serán objeto de notificación individualizada en la que se mantendrán de forma implícita los fundamentos de hecho y de derecho de la presente resolución.

La presente Resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que dictó la Resolución en el plazo de treinta días contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de cuarenta y cinco días desde la interposición de la reclamación, la misma se entenderá denegada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo Social, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se notifique su denegación o desde el día en que se entienda denegada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) al artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

Y para que sirva de notificación, al ser devuelta la resolución por ausente, se expide la presente resolución.

El director provincial, P.A. (Resolución de la Dirección General de fecha 26 de julio de 2005).—El secretario provincial, Cecilio González Casuso.

09/1919

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Administración 39/04**

Notificación de baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), se comunica a la empresa "SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS BALMORI S.L.", con código de cuenta de cotización 39 106030451 y último domicilio conocido en c/ San Fernando 2 - 10ªA de Santander que, con fecha 09 de diciembre de 2008, esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social dictó resolución por la que se procedió de oficio, a tramitar la baja de fecha 8 de junio de 2008 en el Régimen General de la trabajadora doña Deyanira Mosquera Rivas, con número de afiliación 39 1013162025, según propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Frente a la presente resolución, podrán interponer recurso de alzada, ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con el artículo

183 del Real Decreto 1.637/1995 y la disposición adicional 5.2. de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Santander, 2 de febrero de 2009.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

09/1926

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Administración 39/04**

Notificación de resolución de baja de oficio en el Convenio Especial.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), se comunica a don Luis Ángel Pereda Sánchez, con DNI 13712132S y último domicilio conocido en c/ Argentina 3 - 5º de Santander que, con fecha 13 de agosto de 2008, esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social dictó resolución por la que se procedió de oficio, a tramitar la baja de fecha 31 de marzo de 2008 del Convenio Especial que tenía suscrito a su nombre.

Frente a la presente resolución, podrán interponer recurso de alzada, ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995 y la disposición adicional 5.2. de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Santander, 2 de febrero de 2009.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

09/1927

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39-01-02/2881-17, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Lago Tubet, Antonio, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 27 de octubre de 2008 a la prorrogación de embargo de bienes inmuebles y con fecha 4 de febrero de 2009 a la ampliación de embargo de los mismos, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, para que sirva de notificación al cónyuge del deudor cuyos datos desconocemos.

Santander, 4 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

PROVIDENCIA DE PRORROGA DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

PROVIDENCIA: De las actuaciones del expediente administrativo de apremio número 39-01-02/88117 por deudas a la Seguridad Social seguido por el deudor Antonio Lago Tubet, con NIF/CIF 13771283-X, separado judicialmente, resulta lo siguiente: